

**Llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con ocasión del Llamamiento realizado por la ANI a VINUS**

Medellín, Junio 24 de 2025

Señora Juez  
**PATRICIA CORDOBA VALLEJO**  
**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

**Referencia:** Reparación Directa  
**Demandantes:** MARGARITA MARQUEZ JARAMILLO y otros  
**Demandados:** CONCESION VIAS DEL NUS S.A.S (VINUS S.A.S.) y otros  
**Radicado:** 05001 33 33 019 **2022 00569 00**

**Asunto:** Llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con ocasión del llamamiento en garantía realizado por la ANI a VINUS

**MÓNICA TORO VÁSQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con el número de cédula 43.748.631 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 91.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S.** en adelante **VINUS**, por medio del presente escrito llamo en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA**, representada legalmente por el Señor Carlos Eduardo Luna Crudo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.414.106 o por quien así lo sea al momento de su notificación; y a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el Señor Manuel Francisco Obregón Trillos, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.151.183 o por quien así lo sea al momento de su notificación; con base de los siguientes:

## I. HECHOS

1. Entre **VINUS** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA** en un 60% y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en un 40% se celebró un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual se encuentra contenido en la Póliza No. 05 RE012504 Certificado 05 RE027665, con vigencia entre el 10 de abril de 2020 y el 10 de marzo de 2021.

2. El seguro de responsabilidad civil extracontractual contratado tiene por objeto la indemnización de los daños y/o perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño a la vida en relación, daño a la salud, daño moral y demás que se configuren), ocasionados a terceras personas por parte del concesionario VINUS por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 001 de 2016 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

3. Este seguro de responsabilidad civil extracontractual se encontraba vigente para el día 21 de octubre de 2020 fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito en el cual lamentablemente falleció el señor Luis Germán Salazar González y que da origen al presente proceso.

4. Además de ser demandada, VINUS S.A.S. fue también llamada en garantía por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, con ocasión de la cláusula de indemnidad pactada en el contrato de concesión suscrito entre las partes. En dicho llamamiento en garantía, la ANI pretende que, en caso de una condena a cargo de la ANI y a favor de los demandantes, se condene a su vez a VINUS a reintegrar a favor de la ANI todo lo que ésta deba pagar.

5. En consecuencia, si el despacho llegare a considerar que en el presente caso existe una responsabilidad a cargo de VINUS S.A.S., derivada del contrato de concesión suscrito con la ANI y en específico, en virtud de la cláusula de indemnidad, SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,

cada una en el porcentaje que le corresponde por coaseguro y que fue pactado en el contrato de seguro (60% y 40% respectivamente) deberán responder por la condena frente a la parte demandante y/o frente a la ANI y/o directamente frente al asegurado VINUS S.A.S., hasta el límite del valor asegurado, en los términos pactados en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual antes identificado.

## II. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, solicito se concedan las siguientes pretensiones:

1. Se admita el presente llamamiento en garantía.
2. Se ordene vincular como llamadas en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud del llamamiento en garantía que a su vez hizo la ANI a VINUS.
3. En caso de prosperar las pretensiones del llamamiento en garantía de la ANI contra VINUS, derivadas de una condena a cargo de la ANI dentro del análisis y decisión de la demanda principal, se condene a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar a favor de la parte demandante y/o de la ANI y/o de VINUS S.A.S. el valor de la condena en proporción a la participación que tiene cada aseguradora en el COASEGURO definida en el contrato, esto es, en un 60% a cargo de SEGUROS CONFIANZA S.A. y un 40% a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. El pago lo deberán hacer las aseguradoras hasta el límite del valor asegurado, el cual deberá ser indexado desde la fecha en que termina la vigencia de la póliza y hasta la fecha del pago.

## III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 del CPACA.

## IV. PRUEBAS

1. **Documentales:** Aporto los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta según su valor probatorio:

- Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA expedido por la Superintendencia de Financiera y por la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. expedido por la Superintendencia de Financiera.
- Copia del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual contenido en la Póliza No. 05 RE012504 con vigencia del 10 de abril de 2020 al 10 de marzo de 2021 celebrado entre VINUS S.A.S. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA. (60%) y CHUBB SEGUROS S.A. (40%).

**2. Adicionalmente,** solicito se admitan como pruebas dentro del llamamiento en garantía, las pruebas aportadas y solicitadas con la respuesta a la demanda y con la respuesta dada al llamamiento en garantía realizado por la ANI a VINUS.

## V. ANEXOS

En el siguiente LINK podrá descargar los siguientes documentos:

- Pruebas documentales citadas.
- Correo remitido a las aseguradoras llamadas en garantía con el traslado de este llamamiento.

[LLAMAMIENTO GTIA ASEGURADORAS POR LLMTO ANI](#)

## VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA: Calle 82 N0. 11- 37 piso 7, Bogotá.

Email: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co);

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Cra. 43ª No. 1-50 Torre 3 oficinas 902 y 903,  
San Fernando Plaza. Teléfono: 6052777 Medellín.

Email: [notificacioneslegales.co@chubb.co](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.co)

- Apoderada de VINUS S.A.S.: Email: [mtoro@mejiatoroabogados.com](mailto:mtoro@mejiatoroabogados.com)

Cordialmente,



**MONICA TORO VASQUEZ**

**T.P. 91.670 C. S. de la J.**

**C.C. 43.748.631**